



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

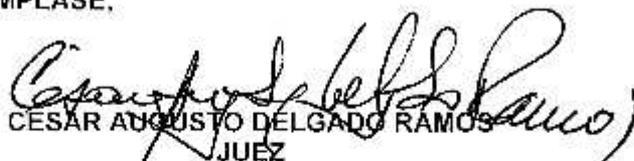
Radicación: No 328-2016  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARIA TELESFORA MARTINEZ  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARIA TELESFORA MARTINEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, se advierte que como primera pretensión de la demanda, se solicita la nulidad del Auto ADP 013037 del 19 de Octubre de 2015, mediante la cual se ordenó el archivo de la solicitud presentada por la accionante el 18 de Junio de 2015, encaminada a lograr la reliquidación de su pensión de vejez; acto que no crea, modifica o extingue situaciones jurídicas de carácter general o particular de la actora, por lo que no ostenta la naturaleza de acto administrativo demandable ante ésta jurisdicción.

Dado lo expuesto, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Jairo Ivan Lizarazo Avila, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial.<sup>1</sup>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

J